



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1986

Número 272

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Iniciando diligencias previas en el expediente de Calificación Provisional número 30-1-0509/83. 4887

Anuncio de la Resolución de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, de fecha 28 de octubre de 1986, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable de Murcia, Beniel y Lorca. 4887

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Petitionario: Junta de Compensación Sector C/. Aurora. 4887

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Murcia». 4888

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MULA. Licencia para supermercado. 4898	JUMILLA. Edicto sobre cesión de bienes. 4903
PUERTO LUMBRERAS. Rectificando error en el anuncio publicado en el «B.O.R.M.» número 238, exponiendo al público diversos padrones. 4898	MULA. Licencia para electricidad del automóvil. 4903
PUERTO LUMBRERAS. Rectificando error en el anuncio publicado en el «B.O.R.M.» número 233 exponiendo al público diversos padrones. 4898	MULA. Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla funcional de este Ayuntamiento. 4904
CARTAGENA. Devolución de fianza a don Ginés Solano Martínez. 4898	CARTAGENA. Licencia para instalación de cafetería-snack. 4907
CARTAGENA. Devolución de fianza a don Pedro Mante Sánchez. 4898	ABANILLA. Tribunal para tres plazas de Auxiliares Administrativos. 4908
CARTAGENA. Devolución de fianza a Industrias Electromecánicas G.H., S.A. 4898	CARTAGENA. Pliego de condiciones para «Contratación de Servicio de Mantenimiento del Equipo de Medidas de Contaminación Atmosférica». 4908
BENIEL. Trabajos del Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Beniel y sus pedanías. 4898	CARTAGENA. Licencia para mesón. 4908
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para café-bar. 4898	CARTAGENA. Pliego de condiciones para «Instalación de alumbrado público en Parque, de calle Rambla». 4908
MURCIA. Aprobación definitiva del Proyecto de Plan Parcial de ordenación del sector de Suelo Urbanizable Ciudad Equipamientos número 4. 4899	CARTAGENA. Pliego de condiciones para «Sustitución de luminarias en la calle del Carmen». 4908
ALHAMA DE MURCIA. Expediente de modificación de crédito número 2 del Presupuesto Municipal Unico para 1986. 4903	CARTAGENA. Pliego de condiciones para «Renovación y ampliación de alumbrado público en Cabo de Palos». 4908
	CARTAGENA. Pliego de condiciones para «Instalación alumbrado público en Parque barriada Cuatro Santos». 4908

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88



Consejería de Hacienda y Admón. Pública

Depósito Legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Dirección Regional de Urbanismo,
Arquitectura y Vivienda

3897 De conformidad con lo establecido en el Artículo 83-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a D. Francisco Javier Alcázar del Río, que como consecuencia de las denuncias formuladas por Dña. María Virtudes Páez García y D. Blas Magro González respectivamente, de las que se deduce la existencia de presuntas infracciones al Régimen Legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, consistentes en la presunta transmisión por actos inter vivos de terrenos incluidos en el proyecto de construcción de Viviendas de Protección Oficial, amparados en el expediente de Calificación Provisional nº 30-1-0509/83 y en la presunta percepción de cantidad anticipada a cuenta del precio de venta de las viviendas sin acomodarse a las condiciones establecidas en el artículo 114 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, de conformidad con las facultades atribuidas a esta Dirección Regional por Real Decreto 1.546/1984 de 1 de agosto con esta fecha se inician contra dicho promotor las diligencias previas tendentes al esclarecimiento de los hechos.

Lo que se comunica concediéndole un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación para la formulación de las alegaciones que estime oportunas en relación con el asunto expuesto.

Murcia, 23 de octubre de 1986.— El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda. **José Alberto Sáez de Haro.**

3899 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, de fecha 28 de octubre de 1986, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable de Murcia, Beniel y Lorca.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas con fecha 28 de octubre de 1986, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística:

Expte. 292/86.— Solicitud de construcción de vivienda y bajo en el Carril junto al Canal del Reguerón en los Garres.— Murcia.— Promovido por D. José Illán López.

Expte. 293/86.— Solicitud de construcción de vivienda y almacén en la Vereda de Zeneta.— Promovido por D. Carmelo Coll Bascuñana.— Beniel.

Expte. 294/86.— Solicitud de construcción de casa-labor en la finca Mayayo en el Palmar.— Promovido por D. Pedro Pérez Abadía (Cáritas Diocesanas).— Murcia.

Expte. 295/86.— Solicitud de construcción de vivienda y garaje sótano en Calle del Barrio en la Diputación de Cazalla.— Promovido por D. José Ladevesa García.— Lorca.

Expte. 296/86.— Solicitud de construcción de vivienda sobre porche de P.O. en la Ctra. a Algezares junto a Camino Particular.— Promovido por D. Luis Martínez Sánchez.— Murcia.

Los expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Tte. Flomesta durante el plazo indicado.

Murcia, 7 de noviembre de 1986.— El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda. **José Alberto Sáez de Haro.**

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión

* Número 3963

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de línea subterránea de Media Tensión, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Junta de Compensa-

ción sector C/. Aurora, con domicilio en C/. Pascual, 7.

b) Lugar de la instalación: C/. La Aurora.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a Centro de Transformación.

e) Características técnicas:

La línea eléctrica tendrá su origen en Circuito Urbano HE. L.S.M.T. y final en centro de transformación. Longitud: 12 m. Tensión de suministro: 20 Kv. Conductores: RSF-3P (1x150) AL.

f) Presupuesto: 287.400 ptas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Julio Salinas Pérez.

i) Expediente nº AT-13.217.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/. Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 28 de octubre de 1986.— El Director Regional de Industria, P.A.— El Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 2121

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. — Convenios Colectivos

Expediente 59/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Murcia» de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28-7-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 18-9-86, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de septiembre de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y SU PERSONAL LABORAL DE AMBITO DE EMPRESA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—Ambito de aplicación

1. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia y los trabajadores municipales que a continuación se relacionan, con las peculiaridades que, para algunos de ellos, se especifican a lo largo de su articulado:

a) Los contratados de carácter fijo, incluido el personal de limpieza de colegios públicos.

b) Los fijos discontinuos que prestan servicios en el Teatro Romea.

c) Los contratados que con carácter temporal, en todo lo no previsto en el contrato específico que al efecto se suscriba.

d) Los trabajadores procedentes del INEM para trabajos temporales de colaboración social o análogos con las peculiaridades propias de la norma específica que regule su situación laboral.

2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

a) Los funcionarios de carrera, de empleo, interinos y contratados administrativos.

b) El personal contratado para puestos de alta dirección, al amparo de lo establecido en el artículo segundo, 1, a) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º.—Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien las retribuciones que se pactan surtirán efectos desde 1º de enero de 1986. Su duración será de un año, y si ninguna de las partes lo denunciase con un mes, al menos de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose las retribuciones dentro de lo que permita la Ley a la Corporación.

Artículo 3º.—Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1ª. El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1º, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector.

2ª. En todo lo no previsto por el presente Convenio, regirán subsidiariamente las normas de los acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal de 27-3-85, el Estatuto de los Trabajadores y las leyes y disposiciones laborales de carácter general para todas las actividades.

3ª. Si se llegara a algún tipo de acuerdo con el Comité de Personal una vez firmado el presente Convenio, será extensible a todos los trabajadores automáticamente.

CAPITULO II. PLANTILLA Y ESCALAFONES

Artículo 4º.—Categorías profesionales:

Técnico de Grado Superior. Es el trabajador que, poseyendo el indicado título profesional, desarrolla actividades propias de su referida titulación.

Técnico de Grado Medio. Es el trabajador que poseyendo el indicado título profesional, desarrolla actividades propias de su referida titulación.

Capataz. Es el trabajador que, a las órdenes de un superior, ejerce funciones de mando sobre los trabajadores de las restantes categorías profesionales que estén afectas al servicio o parte del servicio a su cargo, ocupándose con responsabilidad propia, de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio, participando en su realización.

Auxiliar de Oficina. Es el trabajador que colabora en la realización de los servicios propios de oficinas, desempeñando funciones análogas a las de auxiliar administrativo de la plantilla de funcionarios.

Oficial de Oficio. Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, lo practica y realiza en sus operaciones características, con tal grado de perfección que no sólo lleva a cabo trabajos generales, sino también aquellos otros que suponen especial habilidad y delicadeza, mandando y dirigiendo a los trabajadores de inferior categoría adscritos a su tajo o sector.

Oficial conductor. Es el trabajador que se dedica a la conducción de aquellos vehículos para los que le faculta su correspondiente carnet de conducir, atendiendo a la conservación de aquellos y, en el transporte de mercancías, colaborando activamente en la carga y descarga de los mismos.

Ayudante. Es el trabajador que, por prácticas, ha adquirido los conocimientos necesarios para ejercitar con autonomía un oficio, pero que, normalmente, no lo practica sino bajo las órdenes directas de un Oficial al que auxilia en su trabajo.

Cobrador. Es el trabajador que, bajo la dependencia del jefe de la correspondiente oficina municipal, recauda para el Ayuntamiento el importe de aquellos documentos que se le asignan, bien mediante recibos que se le entreguen o bien produciéndolos él.

Vigilante. Es el trabajador encargado de cuidar el cumplimiento de las órdenes dictadas para la ejecución de obras y servicios o de la custodia de bienes municipales.

Operario. Es el trabajador que, aunque haya podido adquirir algunos elementales conocimientos dentro de un oficio, ejecuta bajo las órdenes de otros, trabajos para cuya realización solo se requiere la aportación de esfuerzo físico y la debida atención, sin que se precise una especial práctica o habilidad.

Ordenanza. Es el trabajador que realiza tareas de reparo de documentos, recados y otros trabajos secundarios, relacionados con el servicio, que les pueden ser encomendados por sus superiores.

Limpiador o limpiadora de colegio o dependencia municipal. Es el trabajador o trabajadora que ejecuta cualquier tarea de limpieza, manualmente o con útiles tradicionales o elementos electromecánicos o de fácil manejo, sin que se requiera más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

Personal fijo discontinuo del Teatro Romea

a) **Taquillero.** Es el encargado de la venta al público de las localidades, haciéndose cargo con la debida antelación del billete sellado, para su revisión y corrección de faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega de la recaudación obtenida dentro de su horario y local, para lo cual cerrará la taquilla media hora antes de la terminación de su jornada. El Ayuntamiento podrá exigir fianza, que estará siempre en proporción con las cantidades manejadas durante las horas de trabajo, pudiendo ser ésta prestada en metálico o por aval de personal de reconocida solvencia o entidad bancaria.

b) **Jefe maquinista.** Es el trabajador encargado de todo lo correspondiente a la construcción, montaje y desmontaje de los decorados en los espectáculos, montaje de telones de boca, así como los practicables y telones de anuncios, velando por la buena conservación de todos estos elementos y en general cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa del foso o telares.

c) **Jefe utillero.** Es el trabajador encargado de todo lo correspondiente a la conservación y manejo de muebles, accesorios, atrezzo, armería, alfombras, cortinajes necesarios para el escenario, como asimismo la instalación de cuartos y dependencias de cuantos muebles se precisen para toda clase de detalles.

d) **Maquinista.** Es el trabajador que, bajo las órdenes del jefe a que se refiere al apartado a), realiza los trabajos de la especialidad antes descritos, que le sean encomendados por aquél.

e) **Utilero.** Al igual que el anterior, es el trabajador que, bajo las órdenes del jefe a que se refiere el apartado b), realiza los trabajos de la especialidad antes descritos, que le sean encomendados por aquél.

f) **Acomodador.** Es el trabajador encargado de la vigilancia de la sala, y el responsable de la distribución del servicio en la puerta o sector que le haya sido asignado. Permanecerá en su puesto debidamente uniformado hasta el momento de la salida del público, procediendo enseguida a levantar las butacas y revisar los palcos en cada sesión, dando el parte al responsable del personal de las novedades que hubiera, haciendo entrega al mismo de cualquier objeto o valores que encontrare.

g) **Personal de lavabos.** Es el encargado de este servicio, debiendo velar por el máximo aseo de sus dependencias, no pudiendo abandonar su trabajo dentro de la jornada, sin permiso del responsable de personal.

h) **Personal de limpieza.** Es el que se ocupa del adecuado aseo y limpieza de las oficinas y restantes dependencias del Teatro, realizando su tarea normalmente con útiles tradicionales o elementos electromecánicos o de fácil manejo, sin que se requiera más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordena, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

Artículo 5º.—Traslados entre servicios municipales.

Los traslados de turnos o puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Con la suficiente publicidad y plazo (máximo 15 días) se anunciarán los puestos de trabajo que deban cubrirse con los requisitos que reúnan los mismos. Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas en base a criterios objetivos y admitidas o no por la Concejalía de Personal y Régimen Interior. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto de trabajo.

b) Si no existieran voluntarios para proveer los puestos la Concejalía de Personal y Régimen Interior, previo informe de los Comités de Personal y de Empresa, determinará quienes deban cubrirlos. No obstante, se atenderá preferentemente a las características del puesto y capacitación para el mismo.

c) Se autorizarán las permutas de puestos de trabajo o turnos entre los trabajadores y funcionarios de la misma categoría que reúnan los requisitos pertinentes.

Artículo 6º.—Cobertura de vacantes de la plantilla. Para la cobertura de las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla laboral de este Ayuntamiento, se reservarán para promoción interna, el máximo que permita la legislación vigente.

El sistema de acceso a las plazas de libre cobertura y los procedimientos para la selección de aspirantes serán los recogidos en la Ley 30/84, y demás normas vigentes en la materia.

Para la cobertura de vacantes reservadas para promoción interna se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Si la vacante fuese de operario se estará a lo previsto en el apartado a) del artículo anterior sobre traslados entre servicios.

Si la vacante fuese de categoría superior, se convocarán al efecto las pruebas oportunas, conforme a la legislación vigente, para que puedan optar todos los trabajadores de la plantilla laboral, pruebas cuyas bases, plazos y composición del Tribunal se establecerán para cada caso.

Artículo 7º.—Realización de trabajos de superior o inferior categoría.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general.

Sólo podrán ejercerse funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, hasta un máximo de 5 meses, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación, previo informe de la Comisión de Personal. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas pertinentes durante el tiempo en que dicha situación se mantenga

En ningún caso el ejercer funciones de categoría superior supondría la adquisición de derechos para la cobertura permanente del puesto de trabajo.

CAPITULO III. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 8º.—1. Jornada de Trabajo.

La jornada laboral de la generalidad de los trabajadores acogidos a este Convenio, al igual que la establecida para los funcionarios de este Ayuntamiento, será la siguiente:

a) Con carácter habitual u ordinario, de 37 horas y 30 minutos semanales, que suponen 1.640 horas en cómputo anual.

b) También se podrá conceder, por motivos suficientemente justificados, la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución proporcional de retribución.

c) Al personal del teatro Romea, dada su condición de fijo discontinuo y el consiguiente carácter eventual de su trabajo, se le considera como jornada ordinaria completa la de siete horas efectivas de trabajo al día, y como horas extraordinarias las que rebasen las 9 diarias o las que superen el cómputo trimestral de horas establecido con carácter general para todos los empleados municipales.

2. Cada trabajador municipal dispondrá de un periodo de descanso diario de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo, y que con carácter general se disfrutará entre las 9'30 y las 11'30 horas, y con idéntico criterio en los turnos de tarde y noche (En los servicios de turno continuado de 24 horas este descanso se ampliará hasta 60 minutos). En los servicios en que por sus características especiales sea insuficiente el periodo de 20 minutos se podrá aprobar hasta un máximo de 40 minutos, por la Concejalía de Personal; en cualquier caso las salidas del centro de trabajo se reflejarán en los sistemas de control horario.

3. Se garantiza día y medio de descanso semanal mínimo continuado, de los cuales dos al mes coincidirán con domingo.

En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos de retén mínimos para las jornadas de noche, domingos, festivos y sábados tarde. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Ayuntamiento, con audiencia del Comité de Empresa, con un mes de antelación, salvo casos excepcionales.

Artículo 9º.—Excesos de jornada:

a) Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

b) A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador se repartirá los cómputos anuales en cómputos trimestrales, y se considerarán así las horas realizadas en exceso de este cómputo trimestral. Asimismo se considerará como tal las realizadas por encima de 9 horas en cómputo diario, salvo en los casos en que este exceso se produzca por el horario especial determinado para todo el servicio.

c) Siempre que sea posible por el servicio, se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre en la proporción de 175%, es decir, por cada hora se compensará con una hora y 45 minutos de tiempo libre. Esta compensación se realizará obligatoriamente dentro del siguiente trimestre

de cómputo y a este efecto, para mejorar el control de los servicios, se facilitará por "Personal" informe mensual de los controles horarios realizados con la previsión de horas realizadas por cada servicio.

d) En el caso excepcional de que por el servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán en la misma proporción, previo acuerdo del Pleno Corporativo, en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, y dentro del siguiente trimestre de cómputo y con la mayor agilidad posible.

e) Compensación por trabajos en días festivos. Los trabajos que, por necesidades del servicio o por corresponderle el turno de retén a que se refiere el artículo anterior, prestasen servicio en día festivo, serán compensados con jornada y media de descanso por cada una de estas jornadas trabajadas.

Artículo 10º.—Vacaciones.

1. De forma general se establece como periodo de disfrute de vacaciones anuales los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Se mantienen a lo largo del año las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de 31 días anuales.

2. Los responsables del servicio o de la unidad elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: que coincidan con la de los hijos en edad escolar, la esposa trabajadora y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

Este plan se presentará antes del 1 de abril de cada año. Posteriormente la Concejalía de personal aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada servicio.

Los planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada servicio o unidad haya 1 ó 2 días de solape entre el turno entrante y el saliente. Se procurará que en los servicios administrativos el plan de vacaciones se realice en un 80 por 100 en el mes de agosto.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con 10 días, mínimos, de antelación a su efecto, para su aprobación.

Artículo 11º.—Licencias y permisos.

1. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados:

a) Por el nacimiento de un hijo, la muerte o enfermedad de un familiar hasta el primero de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor de 150 kilómetros, y cinco días cuando sea en distancia sensiblemente mayor. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos y cuatro días, respectivamente.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia un día.

c) Podrá realizar funciones sindicales, según el articulado correspondiente de este mismo Convenio.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

e) El trabajador con un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje y justifique que no disfruta de similar permiso.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeña actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en media hora diaria, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

g) En caso de matrimonio, se concederán 15 días de permiso.

h) A lo largo del año, los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirá tres días en Semana Santa y tres días en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotatorios en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador que en este caso podrá disfrutarlo a su elección y sin perjuicio del servicio, sin poder acumularlo a ninguno de los periodos de vacaciones anuales retribuidas.

i) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General e Información, y demás servicios que habitualmente se prestan en festivos.

2. Podrán concederse permisos:

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de la jornada de trabajo; o a través del servicio médico que a tal efecto pudiera existir.

3. Se podrán conceder permisos hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que se soliciten con 15 días de antelación y con el informe del Jefe del servicio y Concejal Delegado del servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Estos serán siempre sin retribución y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

4. Se celebrará el día del patrón o patrona de los distintos servicios, pero sin que represente día de permiso.

Artículo 12º.—Situaciones de licencias especiales o suspensión del contrato de trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los empleados tendrán derecho a la suspensión de sus contratos o licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 100 días naturales, distribuidos a opción de la interesada.

b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

Durante dicho servicio el trabajador percibirá en los meses de junio y diciembre, el importe de las retribuciones básicas y complementarias excluido el complemento de productividad y gratificación por servicios extraordinarios, correspondiente al puesto de trabajo que ocupaba antes de la incorporación a dicho servicio.

c) La situación de excedencia, que se regirá por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Las peticiones de excedencia, serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente

aquellas peticiones que se fundamenten en estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El número de trabajadores en tal situación de excedencia voluntaria, no podrá exceder del 5 por ciento de la totalidad de la plantilla laboral del Ayuntamiento, atendándose las solicitudes por orden de presentación.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia causará baja definitiva.

CAPITULO IV. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 13.—Formación y Promoción.

1. Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión.

2. Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos, para los trabajadores al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal o posible, para la promoción de los trabajadores municipales a jefaturas o categorías superiores. Esta relevancia no será determinante ni creará derecho ni expectativas de derecho al ascenso, y dependerá, en todo caso, de las pruebas de acceso a este puesto de trabajo.

3. Los planes de formación, báremo de calificación, centro y plazos de realización, etc. Se elaborarán por la Comisión de Seguimiento, que elevará propuesta de aprobación de las mismas a los órganos correspondientes, y siempre dentro de los créditos consignados a tal efecto y que para 1986 se cifran en 1.000.000 de ptas. para todo el personal de este Ayuntamiento.

4. La Corporación gestionará e impulsará la realización de convenios de colaboración con otras administraciones públicas para la celebración de cursos y planes de formación.

Artículo 14.—Prendas de trabajo.

1. La Tenencia de Alcaldía de Personal y Régimen Interior, previo informe de los Comités de Personal y de Empresa, durante el mes de septiembre de 1986 elevará propuesta al Pleno Municipal del Reglamento de Vestuario, a fin de dejar reguladas las cantidades y tipo de vestuario para cada Servicio.

2. Transitoriamente y dada la diversidad de vestuario entregado en 1985, se entregará el vestuario acordado en el Pleno Municipal de 26-3-86.

Artículo 15.—Ayuda en situaciones de I.L.T. y Accidente Laboral.

1. En todos los casos de enfermedad, maternidad y accidente laboral, la Corporación garantizará el total de retribuciones básicas y complementarias excepto el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, desde el primer día de baja y hasta el sexto mes inclusive. Para tener derecho a esta prestación será imprescindible la presentación del parte médico en el transcurso de las 48 horas siguientes a la baja, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación.

2. A partir de que finalice el sexto mes la Corporación garantizará las 3/4 partes de las retribuciones básicas y complementarias con exclusión del complemento de productividad. Solamente en los casos en que a la vista del informe médico emitido por la Unidad de Salud Laboral, se inicie por el interesado la tramitación de jubilación por invalidez, o sea propuesto para ello por los médicos de la Seguridad Social, la Corporación pasará a garantizar el total de las retribuciones

básicas y complementarias, excepto el complemento de productividad, desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo.

3. La Corporación instaurará los sistemas de control de bajas que considere necesario.

4. Este apartado será objeto de revisión en función de la evolución de los índices de absentismo, de los cuales se dará cumplida información al Comité de Personal Laboral.

Artículo 16.—Seguro de vida.

Para todo el personal municipal fijo de plantilla laboral, la Corporación contratará un seguro de vida por las siguientes cuantías mínimas:

- En caso de muerte natural 500.000 ptas.
- En caso de invalidez 500.000 ptas.
- En caso de muerte accidental 1.000.000 de ptas.
- En caso de muerte en accidente circul. . 1.500.000 ptas

Estas cuantías mínimas se incrementarán siempre que sea posible dentro de la consignación presupuestaria, que para este ejercicio se cifra en 5.000.000 de ptas.

Artículo 17.—Salud Laboral.

Una vez realizado a todos los trabajadores fijos de plantilla laboral, el examen de salud iniciado en 1985, y a la vista de los resultados que arroje el mismo sobre riesgos y enfermedades profesionales, la Comisión de Seguimiento elaborará un programa de actuación en materia de salud laboral fijando la periodicidad de los exámenes de salud para cada colectivo de trabajo. Dicho programa, y, en consecuencia de los resultados del examen de salud, deberá estar terminado antes del 15-9-86.

Artículo 18.—Trabajadores con merma de capacidad física.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas, a fin de que los trabajadores que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo; ello a ser posible, dentro del mismo servicio al que estén adscritos y previo informe de la Unidad de Salud Laboral.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones incluso la económica, derivadas de la O.M. de 15-4-1969, Art. 24-3. En todo caso las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 19.—Jubilaciones.

La jubilación será obligatoria para los trabajadores a los sesenta y cinco años de edad, excepto para el supuesto de que el trabajador, al cumplir dicha edad, no tenga cubierto el periodo de carencia necesaria para percibir de la Seguridad Social la totalidad de la pensión de jubilación, en cuyo caso se le permitirá al trabajador continuar vinculado al Ayuntamiento, hasta que cubra dicho período de carencia.

A los indicados trabajadores que se jubilen a partir de los 65 años de edad, el Ayuntamiento les abonará, por una sola vez, una gratificación de 125.000 ptas.

A los trabajadores con menos de 65 años de edad y más de 10 de antigüedad en el Ayuntamiento, que causen baja voluntaria en el mismo por jubilación, se les indemnizará, por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

- A los 60 años cumplidos 1.000.000 ptas.
- A los 61 años cumplidos 600.000 ptas.
- A los 62 años cumplidos 400.000 ptas.
- A los 63 años cumplidos 350.000 ptas.
- A los 64 años cumplidos 250.000 ptas.

La mencionada indemnización por jubilación voluntaria se hará efectiva al interesado cuando este acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social. No se modificarán las cantidades en sus cuantías hasta el 31-12-87.

Artículo 20.—Ayudas y Becas.

1. Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este apartado los trabajadores municipales fijos. Este apartado tendrá efectos económicos a partir de la aprobación de este Convenio.

2. Por hijos minusválidos:

a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalidez recogidos en el R.D. 2741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros.

b) Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por un Organismo Oficial competente.

c) Las cuantías máximas de estas ayudas serán las siguientes:

—Casos recogidos en R.D. 2741/74 y 147/80, hasta 8.000 ptas.

—Otros casos, hasta 10.000 ptas.

En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico, la Comisión de Seguimiento fijará la cuantía total a recibir por el solicitante, siendo parte de esta ayuda a cargo de los organismos públicos correspondientes (MUNPAL o INSERSO) y el resto a cargo de la Corporación.

Esta ayudas serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los organismos públicos citados en el párrafo anterior, por lo cual en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

d) Las ayudas se otorgarán en todos los casos en que la renta bruta anual sea inferior a 1.300.000 ptas. y también para aquellos casos en que la renta anual por miembro de la unidad familiar sea inferior a 400.000 ptas.

Para el resto de los casos se concederá según la siguiente escala:

Renta bruta anual	Se concede
En 150.000 ptas.	Hasta 70% de la ayuda
En 300.000 ptas.	Hasta 50% de la ayuda
En más	Hasta 30% de la ayuda

3. Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

a). La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes (Seguridad Social o MUNPAL) garantizándose en todo caso:

Por matrimonio 10.000 ptas.

Por natalidad 3.000 ptas.

Por sepelio 15.000 ptas.

b) Para el reconocimiento de éstas, será necesario llevar prestando servicios al menos 1 año. En los casos de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación la cuantía total será de 15.000 ptas.

4. Ayudas para gafas, prótesis y similares.

Por prótesis dental o estomatología, hasta 20.000 ptas.

Por gafas, plantillas o similares, hasta 7.000 ptas.

Condiciones:

a) No podrán superar la cantidad de 27.000 ptas. por trabajador y año. Para solicitar dichas ayudas será imprescindible la presentación de la factura debidamente cumplimentada y fotocopia de la última declaración de la renta junto con instancia dirigida al Tte. de Alcalde de Personal y Régimen Interior.

b) Estas ayudas se concederán, previo informe a la Comisión de Seguimiento, en todos los casos en que la renta anual sea inferior a 1.300.000 ptas. y también para aquellos casos en que la renta anual por miembro de la unidad familiar sea inferior a 400.000 ptas.

Para el resto de los casos la ayuda se concederá según la siguiente escala:

Si supera el límite de renta anual bruta	Se concede
En 100.000 ptas.	Hasta 70% de la ayuda
En 200.000 ptas.	hasta 50% de la ayuda
En más	Hasta 30% de la ayuda

Para casos especiales se estudiará la situación económica de que se trate, atendiendo a criterios similares, a las fijadas en este apartado para la concesión de ayudas.

El límite presupuestario para las ayudas contenidas en este punto se fija para 1986 en 5.000.000 de ptas.

5. Becas de estudio.

El fondo social para este concepto se establece para 1986 en 4.500.000 ptas., elaborándose por la Comisión de Becas (que estará formada por la Corporación y los representantes de los trabajadores) las bases de solicitud y concesión de las mismas atendiendo como mínimo a los siguientes elementos: niveles de ingresos económicos de la unidad familiar, número de hijos en edad escolar, costes escolares acercados a la realidad, rendimiento escolar en el curso.

6. Crédito de vivienda.

El Ayuntamiento gestionará ante las entidades bancarias oficiales o privadas la posible instauración de un sistema de crédito que permita a los trabajadores municipales obtener préstamos para la adquisición de vivienda propia en las mejores condiciones posibles.

7. Asistencia Letrada.

El Ayuntamiento garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaran por razón de conflicto derivado de la prestación del servicio.

Artículo 21.—Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido por el Art. 20.8 de la Ley de Bases de Régimen Local, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas del trabajador solicitante.

La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento, teniendo en cuenta que el límite presupuestario para 1986 estará fijado en 25.000.000 de ptas.

CAPITULO V. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 22.—Retribuciones.

Las retribuciones a percibir por los trabajadores a que afecta este convenio estarán integradas por las percepciones que para cada grupo y categoría se especifica a continuación:

1. Personal del cuadro de puestos de trabajo (plantilla laboral). Con el fin de mantener la equiparación retributiva con los funcionarios de análogos cometidos los conceptos, cuantías y condiciones de percepción de las retribuciones del indicado personal laboral serán al igual que para los funcionarios (y conforme al acuerdo del Pleno de la Corporación de 26-3-86) los siguientes:

A) Conceptos y cuantías retributivas según puesto de trabajo (cuadro retributivo que se adjunta).

—Nota: los trabajadores del Teatro Romea, dada su condición de discontinuos, por cada día de trabajo efectivo, su retribución se incrementará con las partes proporcionales de festivos, pagas extras y vacaciones. Y a los de la plantilla actual (fijos discontinuos), incorporados al Convenio colectivo del restante personal laboral de este Ayuntamiento en el pasado año 1985, se les garantizará el complemento personal necesario para que el total de sus retribuciones alcancen la cuantía de las percepciones de 1985 incrementadas con el 7'20% de aumento.

B) Condiciones para su percepción:

1. Cuando un trabajador ostente una categoría profesional y realice funciones propias de otro "nivel de contenido", percibirá las retribuciones básicas propias de su categoría, y las complementarias asignadas a su grado de contenido.

2. El complemento específico, conforme a lo establecido para los funcionarios en la Ley 30/84, retribuirá hasta cinco conceptos o circunstancias del puesto de trabajo (por especiales cualificación, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad y penosidad o peligrosidad) no pudiendo percibirse más de un complemento específico, aunque en la fijación de su cuantía se pueda tener en cuenta una o todas las referidas condiciones especiales del puesto de trabajo.

Por el momento, en las cuantías señaladas en la escala anterior para el complemento específico, quedan comprendidas las condiciones físicas, ambientales y horarios normales de cada uno de los puestos de trabajo, quedando para una segunda fase de implantación la valoración de las especiales condiciones de cada puesto de trabajo, análisis que ya ha comenzado a realizarse.

Los puestos retribuidos con complemento específico pueden ser requeridos por la Administración fuera de la jornada normal y tener establecido de antemano un régimen de prestación de servicio especial (corretornos, festivos rotatorios, jornada completa con descansos sustitutorios, cómputos convencionales en la medición del trabajo, etc., y cualquier otro que, por reorganización del servicio en este año se puedan producir). En todo caso el requerimiento especial en virtud de las características de servicio público de esta Administración no superará las 100 horas de exceso anuales. Si por circunstancias muy especiales se superase este límite, el exceso será compensado. Esta compensación se regirá por lo establecido en el artículo 9, sobre "excesos de jornada".

C) El incentivo de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeñe su cometido, se ha fijado, en principio, con carácter general, como forma de dejar establecida una masa global dedicada a este concepto, pero el mismo será revisable en función de los instrumentos de medición que se consideren necesarios, pudiendo llegarse, previo informe del Comité de Empresa, a su parcial o total desaparición.

Dado el carácter de este incentivo, en ningún caso será considerado como concepto retributivo sobre el que se adquieran derechos personales, y no se abonará durante el tiempo en que el trabajador permanezca en I.L.T. por enfermedad común sin hospitalización.

D) Con el fin de garantizar a todos los trabajadores para 1986 un incremento de 7'20% sobre el total de retribuciones de 1985, si con las fijadas en la escala del apartado A) no se

alcanzase la cuantía correspondiente a tal incremento, se asignará al trabajador un complemento personal transitorio por la cantidad necesaria para garantizarle el referido incremento del 7'20%, complemento que, en el futuro recibirá el mismo tratamiento que el de los compañeros funcionarios en aplicación de la legislación correspondiente.

2. El Personal de limpieza, con independencia de las retribuciones que se le asignan en el cuadro que figura en el apartado 1., recibirá de la Corporación, para la adquisición del material de limpieza, la cantidad de 115 ptas. mensuales por cada hora semanal de trabajo asignada, que será gasto a justificar.

3. El personal que se encuentra vinculado a este Ayuntamiento mediante contrato laboral temporal mantendrá todas las condiciones (incluidas las retributivas) fijadas en su actual contrato.

En las sucesivas contrataciones se aplicará el mismo criterio retributivo que a los funcionarios interinos (Art. 14 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986).

Los contratados para obras determinadas, en virtud de concierto con INEM u otros Organismos, percibirán las retribuciones que sirvieron de base para el cálculo del costo de la obra objeto del concierto, aplicándose para dicho cálculo el mismo criterio que se indica en el párrafo anterior.

4. Personal enviado por el INEM para trabajos de colaboración social o análogos:

Las percepciones de este personal, a partir de la fecha de aprobación de este Convenio en Pleno Municipal, y mientras que el trabajador se mantenga en servicio activo, serán las siguientes:

a) El complemento legalmente establecido, para que el trabajador perciba el total de la base sobre la que se haya calculado su prestación o subsidio por desempleo.

b) En cumplimiento de lo establecido en el Art. 39 1 del R.D. 1445/82, que regula esta clase de trabajo, un plus de transporte de 165 ptas. diarias.

c) El complemento municipal necesario para garantizar al trabajador que el total de sus percepciones (del Desempleo más las del Ayuntamiento) alcancen las retribuciones indicadas en el apartado anterior para los contratados temporales.

Artículo 23.—Las dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días de salario base más antigüedad cada una, las percibirán todos los trabajadores en junio y Navidad, en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a cada paga, no sufriendo reducción alguna en las mismas los trabajadores que hayan permanecido en I.L.T.

Artículo 24.—Todos los trabajadores percibirán un complemento de salarial personal por años de servicios (antigüedad), en la misma cuantía que los compañeros funcionarios, y que está fijada para 1986 en las cantidades siguientes:

Categorías	Precio/mes por trienio
Técnico de Grado Superior	3.917 ptas.
Técnico de Grado Medio	3.134 ptas.
Capataces	2.350 ptas.
Auxiliar de Oficina, Oficiales, Conductores y jefes maquinista, y utilleros del T.R.	1.568
Ayudantes, Cobradores, Vigilantes, Operarios, Ordenanzas, limpiadoras y restante personal del T.R.	1.175 ptas.

Artículo 25.—Indemnizaciones:

a) Las dietas de manutención y alojamiento serán las fijadas por la resolución de 16-5-86 (B.O.E. 24-5-86).

b) Los trabajadores municipales que por razones del servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se oca-

sionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad municipal y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte de kilometraje normalizado, que la Concejalía de Personal dispondrá. El importe que se fija para esta indemnización es de 18 ptas./kilómetro para automóviles y de 8 ptas./kilómetro para motocicletas.

Los demás gastos que al trabajador se le puedan producir con ocasión de la realización de su servicio, y previa autorización del Jefe del mismo, le serán abonados previa justificación.

Las herramientas necesarias para el trabajo serán facilitadas por el Ayuntamiento.

Artículo 26.—El Ayuntamiento facilitará a todos los trabajadores municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización.

CAPITULO VI. DERECHOS SINDICALES

Artículo 27.—Secciones sindicales.

Los trabajadores podrán constituir su sección sindical, cuando su sindicato haya obtenido más del 10 por ciento de los votos en las elecciones sindicales.

Cada sección sindical dispondrá de 30 horas mensuales (ya sea de funcionarios o laborales) retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento. Y en el supuesto de que dicho delegado sea miembro del comité de empresa, dichas horas no serán acumulables a las que por tal motivo le correspondan.

Artículo 28.—Garantías sindicales.

a) Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las secciones sindicales, podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

e) El ayuntamiento facilitará locales adecuados a las secciones sindicales para su actividad sindical propia o, en su defecto, simultaneando el uso con el del comité de empresa.

f) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto en sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

g) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo a petición como mínimo del 25 por ciento del número de trabajadores o a convocatoria del comité de empresa.

h) La Corporación descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del sindicato a quien esté destinada.

Artículo 29.—Comité de empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen al comité de empresa las siguientes funciones:

1. Ser informado por la Corporación, a solicitud del comité sobre:

- Situación financiera del Ayuntamiento.
- Política de empleo llevada a cabo por la Corporación, o previsión de ella.
- Indices de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.
- Sobre cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento o los organismos competentes.
- Modelos de contratos de trabajo y finiquitos.

2. Intervenir con informe previo a la resolución por la Corporación, en las siguientes materias:

- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
- Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por la comisión de faltas graves o muy graves.
- Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.
- Traslados forzosos del personal.

3. Participar en la negociación de los convenios colectivos formando parte de la comisión negociadora.

4. Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución por servicios, proponiendo en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

5. Garantías: El comité de empresa o delegados de personal deberán ser oídos preceptivamente como órgano colegiado, en los supuestos en que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado.

Los miembros del comité de empresa, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de un crédito de hasta 40 horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos, que podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello al final de cada mes a la Corporación, con expresión de quien acumula y quien procede. A estos efectos no serán computables dentro de las 40 horas, las empleadas en la negociación del convenio colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición de la Corporación.

El comité de empresa dispondrá de un tablón de anuncios en cada servicio para informar a los trabajadores con las suficientes garantías de inviolabilidad. Asimismo podrá publicar o distribuir folletos, escritos, etc., con la sola comunicación a la Corporación.

Dispondrá de un local adecuado, con el mobiliario suficiente y dotado de material de oficina, a cuyos efectos la corporación asignará 25.000 pesetas mensuales para los comités de todo el personal municipal (funcionarios y laborales), debiendo justificar puntualmente los gastos que se produzcan con cargo a tal asignación.

CAPITULO VII. REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30.—Faltas.

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a

la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente:

a) Serán faltas leves las siguientes:

- a.1. La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- a.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días al mes.
- a.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- a.6. El descuido en la conservación de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios.
- a.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencias o descuido excusable.

b) Serán faltas graves:

- b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.
- b.2. El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.
- b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.
- b.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de ocho.
- b.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.
- b.8. La simulación de enfermedad o accidente.
- b.9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad asistencia y permanencia en el trabajo.
- b.10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal y pactado.
- b.11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b.12. El ejercicio de actividades, profesiones públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Corporación.

b.14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.15. El uso indebido de las tarjetas de control horario, hojas de firma, etc., así como el uso suplantado al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

c). Serán consideradas faltas muy graves:

- c.1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

c.2. Toda actuación que disponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c.3. El abandono de servicio.

c.4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

c.5. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

c.6. La notoria falta de rendimiento que comparte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c.7. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

c.8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

c.9. La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.

c.10. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

c.11. La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.

c.12. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

c.13. Los casos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

c.14. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

c.15. La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

c.16. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días durante un período de tres meses.

c.17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 31.—Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

— Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencias o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de dos o cuatro días en un mes.

— Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

— Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

— Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

— Despido.

Artículo 32.—Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por decreto del Teniente Alcalde de Personal y Régimen Interior, previo informe del Neociado de Personal Laboral.

Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el concejal-delegado de Personal o persona en quien delegue, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de 10 días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de 3 días.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por las faltas graves y muy graves, corresponde al señor Alcalde, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculcados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo el de reposición, en el plazo de quince días.

2. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 33.—Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 34.—En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada de carnet sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Comité de seguridad e higiene en el trabajo.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se creará un comité paritario de seguridad e higiene en el trabajo. Este será paritario y además se procurará que del mismo formen parte un médico y un A.T.S. con voz y sin voto.

Segunda.—Comisión paritaria.

1. Se constituirá una comisión paritaria para la interpretación de este Convenio Colectivo, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y otros representantes de la Corporación Municipal.

2. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este Convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes) y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral vigente.

3. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

CUADRO RETRIBUTIVO PARA 1986

		CONCEPTOS Y CUANTIAS (MES O DIA)							TOTAL
PUESTO DE TRABAJO		SALARIO BASE MES O DIA		COMPLEMENTOS			TOTAL AÑO		MES O DIA
CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL CONIEN.	FIJOS	TEMP.	DESTINO	ESPEC.	PRODUC.	FIJOS	TEMP.	FIJOS TEMP.
Titulado Superior	9-A-15	102.089	81.671	30.294	6.917	1.833	1.897.774	1.611.922	141.133 120.715
Titulado Grado Medio	8-B-15	86.646	69.317	30.294	9.667	2.417	1.721.580	1.478.974	129.024 111.695
Capataz	7-C-15	64.587	51.670	30.294	17.500	4.147	1.527.510	1.346.672	116.798 103.881
Auxiliar Oficina Taquillera T.R.	4-D-7	52.812	42.250	16.788	17.000	4.333	1.196.820	1.048.952	90.933 80.371
Ofic. Conductor 1. ^a Jefe Maq. y utillero T.R.	4-D-7	52.812 1.740	42.250 1.392	16.788 552	17.000 559	4.333 142	1.196.820	1.048.952	2.993 2.645
Conductor 2. ^a Ayte. cobrador y vigilante	3-E-6	48.212 1.588	38.570 1.271	15.749 518	16.750 551	4.250 140	1.115.956	980.968	2.797 2.480
Ordenanza, Operario Acomodador T.R.	2-E-5	48.212 1.588	38.570 1.271	14.710 484	13.000 427	3.417 112	1.048.492	913.504	2.611 2.294
Limpiador/a coleg. T. Romea y otros	1-E-4	45.199 1.489	36.159 1.191	12.331 405	9.922 326	2.501 82	929.834	803.274	2.302 2.004

PROPUESTA DE LA COMISION DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR

La Comisión de Personal y Régimen Interior, reunida en el día de la fecha, ha examinado el expediente relativo a la modificación del Convenio Colectivo de este Ayuntamiento y el personal de su plantilla laboral, para el presente año de 1986, y, a la vista del mismo, tiene el honor de someter a la Corporación Municipal, para su ratificación, si procede, la siguiente,

P R O P U E S T A

Resultando que, por la representación de los trabajadores, con fecha 22-11-85, fue denunciado el vigente Convenio Colectivo de este Ayuntamiento y su personal laboral de 1986.

Resultando que reunida la Comisión negociadora correspondiente ha acordado modificar diversos artículos del citado Convenio, dándole al mismo la nueva redacción que figura en el texto que se une a la presente propuesta.

Considerando que, en consecuencia, debe ratificarse el referido Convenio para 1984 acordado en principio por la mencionada Comisión negociadora, en su reunión de 28 de julio del año en curso.

SE ACUERDA:

Primero.

Ratificar el nuevo texto del Convenio Colectivo suscrito entre este Ayuntamiento y el personal de su plantilla laboral, quedando redactado en la forma que figura en la copia del mismo que se adjunta a la presente propuesta, de la cual forma parte a todos los efectos.

Segundo.

Abonar las cantidades a satisfacer en cumplimiento del citado Convenio con cargo a la correspondiente Partida del Presupuesto Ordinario.

Tercero.

Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo los ejemplares del nuevo texto del Convenio y demás documentación complementaria, de conformidad a los efectos prevenidos en el artículo 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y legislación complementaria.

Murcia, 29 de julio de 1986.—Por la Comisión.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3871

MULA

EDICTO

Por don Antonio Sánchez Arias, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de super-mercado de alimentación en la calle Emeterio Cuadrado, s/n.º, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula a 1 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 3873

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 238 de fecha 16 de los corrientes, se inserta anuncio de este Ayuntamiento, exponiendo al público diversos padrones y dando un plazo de quince días para reclamaciones; habiendo sufrido error en el plazo expresado, éste será de treinta días, según dispone el artículo 192.1 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, admitiéndose las reclamaciones hasta que se cumplan 30 días a partir de la fecha del edicto que se rectifica.

Puerto Lumbreras, 28 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 3874

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 233 de fecha 10 de octubre, se inserta anuncio de este Ayuntamiento, exponiendo al público diversos

padrones y dando un plazo de quince días para reclamaciones; habiendo sufrido error en el plazo expresado, éste será de treinta días, según dispone el artículo 192.1 del Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, admitiéndose las reclamaciones hasta que se cumplan 30 días a partir de la fecha del edicto que se rectifica.

Puerto Lumbreras, 17 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 3913

CARTAGENA

Negociado de contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Parvulario en el Colegio Concepción Arenal», realizadas por don Ginés Solano Martínez, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las obras.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado anterior donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 11 de noviembre de 1986. El Alcalde.

* Número 3914

CARTAGENA

Negociado de contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Instalaciones complementarias deportivo-sociales en el Barrio de la Concepción», realizadas por don Pedro Mante Sánchez, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado anterior donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 6 de noviembre de 1986. El Alcalde.

* Número 3915

CARTAGENA

Negociado de contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de instalación de «Puente grúa en el almacén municipal», realizadas por Industrias Electromecánicas G.H., S.A. (Alejandro de las Heras Gávila), se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las obras.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado anterior donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 11 de noviembre de 1986. El Alcalde.

* Número 3924

BENIEL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de los corrientes, acordó exponer al público, por plazo de 30 días hábiles, los trabajos del Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Beniel y sus pedanías, para que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares, durante el plazo indicado, en la Secretaría de la Corporación, de 9 a 14 horas.

Beniel, 5 de noviembre de 1986.—El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

* Número 3925

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por doña M.ª Carmen Cortado Salinas, se ha solicitado licencia de apertura de café-bar, con emplazamiento en calle Miguel de Unamuno, número 18.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar a 24 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 3930

MURCIA**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1985, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial de ordenación del sector de Suelo Urbanizable Ciudad Equipamientos n.º 4

Resultando que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de octubre del presente año, acordó aprobar provisionalmente el proyecto de Plan Parcial de ordenación del sector de Suelo Urbanizable Programado Ciudad Equipamientos n.º 4, en los mismos términos de su aprobación inicial, solicitándose seguidamente de la Comisión de Urbanismo de Murcia la emisión del informe prevenido en el artículo 5.º del Real Decreto Ley 16/81, de 16 de octubre.

Resultando que la petición de dicho informe se cursó mediante escrito que tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Política Territorial el día 24 de octubre último, adjuntando la documentación correspondiente, sin que hasta la fecha se haya recibido dicho informe, una vez transcurrido más de un mes desde que se solicitó.

Considerando que el citado artículo 5.º del Real Decreto Ley 16/81, dispone, en su párrafo segundo, que el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un (1) mes desde la recepción del expediente en dicho organismo, por lo que, habiendo transcurrido el citado plazo, debe entenderse en aplicación de dicho precepto favorablemente.

Considerando, por otra parte, que al objeto de evitar cualquier confusión al respecto, conviene determinar que las previsiones contenidas en el plano número 15 del Plan Parcial, de localización de usos referentes a la definición y disposición de edificaciones y demás elementos de carácter privado, tales como viarios,

espacios libres y aparcamientos interiores, tendrán mero carácter indicativo, al ser de aplicación a cada una de las parcelas previstas las determinaciones contenidas en la memoria y Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial; siendo por el contrario vinculante la definición de usos o subzonas atribuida por dicho plano a cada parcela.

Por todo ello, se acuerda:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable programado Ciudad Equipamiento n.º 4, de iniciativa particular, determinando que las previsiones contenidas en el plano n.º 15, de localización de usos referentes a la definición y disposición de edificaciones y demás elementos de carácter privado, tales como viario, espacios libres y aparcamientos interiores, tendrán mero carácter indicativo, siendo vinculante la definición de usos o subzonas atribuidas por dicho plano a cada parcela.

2.º El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con inserción íntegra de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial, previa prestación de la garantía del artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, y se notificará personalmente a los propietarios afectados.

Murcia, 1 de noviembre de 1986.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

ORDENANZAS REGULADORAS**1.—Objeto.**

Estas ordenanzas tienen por objeto determinar para cada uno de los distintos usos pormenorizados previstos en el Plan Parcial las condiciones a que han de sujetarse las parcelaciones y respectivas edificaciones, en los aspectos de:

Edificabilidad; volumen y uso, con expresión de los permitidos y obligados, señalando para estos últimos la proporción mínima exigida de higiene y estética; aparcamientos, parcela mínima.

Los proyectos de edificación que se realicen se ajustarán asimismo a las disposiciones de las Ordenanzas Municipales de Edificación, aprobadas por O.M. de 27 de diciembre de 1977 del M.O.P. y U., que regirá asimismo en todos los

aspectos que regulan: Obras y usos objeto de licencia, procedimiento de otorgamiento de licencia municipal, requisitos de la ejecución de las obras, forma de medir la altura y el volumen, normas de seguridad en la construcción y conservación de las edificaciones, condiciones de uso e higiene, condiciones de ornato y estética urbana, norma sobre prevención de incendios, así como las actuaciones procedentes en el supuesto de que se cometan infracciones urbanísticas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de rango supramunicipal exigida a la edificación y a los usos admitidos en el presente Plan Parcial. Se tendrá en cuenta lo establecido en las Ordenanzas de Edificación, artículo 25, y capítulo IV Sección 1.ª, artículos 44, y 56 inclusive.

2.—Régimen Urbanístico del Suelo.

En el plano n.º 15 se determina la localización de usos de suelo.

En cuanto al cumplimiento de la Norma 9.a.3. en situación 5.ª del P.G. de O.U. sobre limitación de superficie neta destinada a grandes equipamientos turísticos y comerciales, que se fija en el 30% de la total del Sector, y siendo éste de 296.981 m.², corresponden a este tipo de equipamientos 89.094,3 m.²

En el polígono I, promotor del Plan Parcial, la parcela A, destinada a un gran edificio comercial tiene una superficie de 41.250 m.², restan 47.844,3 m.² para este tipo de equipamientos en los otros polígonos, que repartimos proporcionalmente a la superficie de los mismos, teniendo en cuenta que con este criterio no se discrimina ningún polígono, y que además en el IV, donde existe ya una marcada realidad en este tipo de uso (Subzona VI), con 4.050 m.² de almacenes, o similares asentados, que con este criterio se mantiene e incluso existe la posibilidad de ampliación:

Polígono II, 24.808,7 m.² máximo de parcela neta.

Polígono III, 17.413,3 m.² máximo de parcela neta.

Polígono IV, 5.622,3 m.² máximo de parcela neta.

PARCELAS		SUPERFICIE m. ²	U S O S
P O L I G O N O I	A	41.250	Subzona VI (con 41.250 m. ²)
	B	400	Gasolinera (Norma 10.3)
	D	850	Transportes de carga (Norma 10.3)
	E	3.410	Subzona III
	C1	4.640	Subzona III
	C2	17.236	Subzona IV

	PARCELAS	SUPERFICIE m. ²	U S O S
P O L I G O N O II	F	21.791	Subzona VI (con 10.163,5 m. ²) y V, IV, III
	G	31.400	Subzona VI (con 14.645,2 m. ²) y III, IV y V.
	CE	11.879,24	Servicios de interés público y Social.
	C3	1.720,00	Subzona III
	C4	7.770,76	Subzona IV
P O L I G O N O III	H	19.910,00	Subzona VI (con 10.322,7 m. ²) y III, IV y V.
	I	13.676,00	Subzona VI (con 7.090,6 m. ²) y III, IV y V.
	K	3.385,00	Subzona III, IV y V
	C5	6.830,00	Subzona I, II, III, IV, V.
	C6	3.180,00	Subzona I, II, III, IV, V.
P O L I G O N O IV	J	12.054,00	Subzona VI (con 5.622 m. ²) y III, IV, V.
	C7	5.780,00	Subzona I, II, III, IV y V

Usos pormenorizados: Parcelas edificables, espacios libres de dominio y uso público.

Parcelas edificables: Edificaciones para equipamientos (S/. Norma de la zona 9.^a).

Otros usos: Espacios de dominio y uso público, (S/. Norma de la zona 7.^a).

Viales y Parking: Según Norma de la zona 10.

Estudios de Detalle: Podrán desarrollarse con las finalidades especificados en el artículo 14 de la Ley del Suelo y el 65 de Reglamento de Planeamiento, aunque no aparece precisa esta figura urbanística para el desarrollo del Plan Parcial.

Parcelaciones y reparcelaciones:

En las parcelaciones y reparcelaciones que hayan de realizarse en ejecución del presente Plan Parcial, se respetarán las determinaciones de la Ley del Suelo en sus artículos 94 a 102, y del Reglamento de Gestión Urbanística en sus artículos 71 a 130, y las dimensiones de parcela mínima que fijan las Ordenanzas Reguladoras del presente Plan Parcial.

3.—Ambito de aplicación.

Se aplicarán a toda actividad constructora y usos tanto de las edificaciones como de espacios libres públicos y privados.

4.—Obligatoriedad.

Tendrán carácter obligatorio desde el momento que las apruebe la Administración, tanto a las personas jurídicas o físicas como a los Organismos competentes para su mantenimiento.

5.—Proyectos de Urbanización.

El proyecto o proyectos de urbanización, que sean precisos para llevar a efecto las obras de urbanización sobre el sector objeto del presente Plan Parcial, deberán adecuarse a las determinaciones y condiciones a las que hacen referencia los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de cálculo:

5.1.—Red de Saneamiento.

Determinación de caudales.

Se considerará un nivel general de caudales, como base para el cálculo de la red de saneamiento, los siguientes tipos de caudales en función de su origen:

—Aguas de escurrimiento:

—Aguas de lluvia.

—Aguas de drenaje o de infiltración.

—Aguas residuales:

—Aguas residuales procedentes del consumo doméstico.

—Aguas residuales procedentes de vertidos industriales.

—Aguas residuales procedentes del consumo público.

—Aguas residuales procedentes de la actividad comercial.

En el presente caso, se han considerando los siguientes tipos de aguas y dotaciones:

Agua de lluvia: Se tendrá en cuenta un tiempo de concentración (Tr) de 10 años, y un tiempo de concentración obtenido como suma del tiempo de escorrentía más el tiempo de recorrido. Para el tiempo de escorrentía se adoptará un valor de 20 minutos, y para el cálculo del tiempo de recorrido se adoptará un valor de la velocidad de circulación del agua en los conductos de 1 m./seg. y por tanto: $tr = L/60$ (min).

El coeficiente de escorrentía medio, teniendo en cuenta las características de cada una de las áreas que componen el sector total será de $C = 0,60$. No obstante se recomienda el cálculo detallado de este coeficiente estableciendo una media ponderada en función de la superficie de cada sector y de su propio coeficiente de escorrentía:

$$C = \frac{\sum C_i A_i}{-}$$

dada la importancia del coeficiente.

Para el cálculo de caudales procedentes de las precipitaciones, se seguirá el método racional.

A falta de un cálculo más detallado se adoptará el valor de la lluvia tipo igual a 75 l./seg./Ha.

Aguas residuales procedentes del consumo público: Se tendrá en cuenta la misma dotación prevista, que en el desarrollo de las bases de cálculo de la red de abastecimiento y distribución de agua potable.

Se ha estimado que la totalidad del agua potable suministrada a cada una de las unidades de consumo se convertirá en agua residual, por tanto el factor de rechazo será del 100%. De esta forma se tendrá en cuenta las infiltraciones que se produzcan a lo largo de la traza de la red, procedente de la capa freática.

Se ha estimado que el consumo se produce en ocho horas, y un factor de hora punta de $F_p = 3$.

Cálculos hidráulicos.

Para el desarrollo de los cálculos hidráulicos se seguirán las fórmulas de Manning:

$$V = 1/n \cdot R^{2/3} \cdot I^{1/2}$$

Siendo.

n = Coeficiente de rugosidad. En el caso de tubería de hormigón $n = 0,013$.

R = radio hidráulico = sección / perímetro mojado.

I = pendiente de la tubería en tanto por uno.

y por otro lado la fórmula o ecuación de continuidad.

Se tendrá en cuenta que la velocidad mínima sea tal que impida la formación de sedimentación de sólidos, de tal forma que esta es recomendable que no descienda de 1 m./seg. no obstante como circunstancia singular se puede aceptar la de 0,75 m./seg. necesaria para impedir el depósito de materia mineral, tal como arena y grava.

Diseño y características de la red.

Se adoptará como pendiente mínima un valor del 3 o/oo, en casos excepcionales se podrá adoptar el del 2 o/oo, en casos debidamente justificados.

La red será del tipo unitario para evacuación conjunta de aguas residuales y de escorrentía, para lo que se establecerán los correspondientes inbornales del tipo de acera separados 25 m., en función de los datos obtenidos en el perfil longitudinal.

Se adoptará como diámetro mínimo de la red el de 300 mm. y se establecerán pozos de registro de hormigón «in situ» o bien prefabricados a una distancia máxima de 40 m.

La tubería será del tipo:

Tubería de hormigón en masa (T.H.M.), vibrocentrifugada de junta elástica de enchufe y campana para 1/2 atmósfera de presión de trabajo.

Se tenderá a conseguir una profundidad mínima de enterramiento en los tramos en que ésta deba soportar cargas debidas al tráfico de 120 Tms.

La pendiente de las acometidas a la red general será no menor de un 2 o/o.

Entronques a redes de saneamiento existentes. Capacidades. Características.

Justificación del trazado: Se plantea hacia el ovoide que permite la evacuación fácil, por su capacidad, y porque las pendientes del terreno son en esa dirección Norte-Sur.

Teniendo en cuenta las diferentes redes generales de saneamiento existentes en la zona de influencia del área ordenada mediante el Plan Parcial, se ha comprobado la existencia por la parte sur, según plano de infraestructura existente, la existencia de un colector ovoide de 60-90 cm. que recoge las aguas residuales y parte de las pluviales de dicha zona sur, por el norte el colector es de 30 cm. Ø.

En función de lo expuesto, se ha propuesto la evacuación de las aguas residuales y pluviales al colector existente actualmente, ovoide de 60-90 cm. que discurre por la futura Ronda al Este de la Ronda Sur y cuya capacidad de evacuación se estima admisible.

5.2.—Red de abastecimiento y distribución de agua potable.

Determinación de los caudales.

Se tendrán en cuenta las siguientes dotaciones en función de los distintos tipos de uso y actividades.

—Aguas demandadas por cada parcela.

Considerando un carácter eminentemente deportivo y comercial para las parcelas, dado que el primer Polígono puede marcar la pauta de los otros, se ofrece el siguiente cuadro de consumos:

Tipo de unidad deportiva: Consumo total m.³/d.

Unidad deportiva con una pista de atletismo, 2 pistas polideportivas, 4 pistas de tenis y servicios auxiliares, piscina cubierta o pista polideportiva: 30-50.

—Aguas demandadas para riego de jardines.

Se ha estimado una dotación de 2 l./m.²/día.

—Aguas demandadas para extinción de incendios.

Se ha estimado un caudal de 16,5 l./seg.

En equipamiento comercial y otros, los mismos caudales por considerarlos inferiores, aunque aproximados al anterior.

Cálculos hidráulicos.

Para el desarrollo de los cálculos hidráulicos se tendrán en cuenta las fórmulas siguientes:

—Ecuación de continuidad:

$$Q = S \cdot v$$

—Fórmula de Prandtl-Colebi.

Se ha limitado la velocidad máxima del agua en las tuberías por diversas razones. Una limitación procede de la posibilidad de aparición de golpes de ariete. Otro efecto puede ser la producción de ruidos que puedan acompañar a las altas velocidades; también hay que considerar que las altas velocidades de las partículas en suspensión aceleran la erosión de las paredes interiores de las tuberías y por tanto reducen la duración de la vida de las mismas.

En definitiva para redes de estructura suficientemente compleja puede adoptarse velocidades comprendidas entre 0,75 a 2 m./seg., estimando como óptimas las velocidades comprendidas entre 1 a 1,5 m./seg.

Debe tenerse en cuenta que el empleo de presiones innecesariamente elevadas sólo produce efectos negativos, entre ellas, un mayor espesor de pared, el aumento de averías debido a fugas, etc. Por otro lado, para los núcleos de las características que se proyectan no conviene que la presión máxima supere en ningún punto los 6 Km./cm.²

En definitiva, para el cálculo de la red de distribución se seguirá el método de Hardy-Cross de aproximaciones sucesivas.

Diseño y características de la red.

Se ha puesto una red de distribución del tipo reticular o mallado, lo que comporta una gran seguridad de servicio; al mismo tiempo se consigue un reparto más uniforme y equilibrado en el conjunto de los puntos de consumo. Esta tipología de redes permite una mejor ordenación en cuanto a la defensa contra incendios.

Se procurará siempre que los servicios lo permitan, que la alimentación de la

red se produzca por varios puntos, y a ser posible opuestos especialmente a efectos de evitar excesivos recorridos del agua, con las consiguientes pérdidas de carga.

Las tuberías de la red de distribución serán de fundición dúctil con junta automática flexible y de polietileno alta densidad, para una presión máxima de 10 atmósferas.

Las acometidas serán de polietileno de baja densidad y también para una presión máxima de trabajo de 10 atmósferas.

Se colocarán hidrantes de tipo subterráneo y de 100 mm. de diámetro a una distancia máxima entre ellos de 200 m.

Se dispondrán válvulas de compuerta tipo inglés en las uniones en T con el fin de poder aislar los distintos tramos de la red.

Se dispondrán llaves de paso con desagües para proceder al cierre de las distintas secciones y su correspondiente vaciado para ejecutar sobre ellas reparaciones.

Se pondrán las piezas especiales, uniones en T, codos, etc., perfectamente anclados a base de un dado de hormigón ligeramente armado.

La alimentación de la red de distribución propuesta se hará a través de , a los efectos de garantizar el suministro por dos puntos al menos. La capacidad de ambas tuberías se estima suficiente para prestar el servicio.

5.3.—Pavimentación.

La estructura de firme será la siguiente:

—Pavimentación de calzada.

La pavimentación de calzada se hará mediante el extendido y compactación de una capa de terraplén de suelo seleccionado de 1,00 m. de espesor a efectos de crear una capa de asiento del firme que sea capaz de soportar las cargas de tráfico de la zona.

A continuación, se hará la siguiente estructura de firme:

40 cm. de zahorra artificial extendida en dos capas de 20 cm. de espesor, con una compactación en la primera capa, una compactación del 95% P.M. y un 100% en la segunda capa de base.

5 cm. de mezcla de bituminoso en caliente tipo E-20 con betún 60/70.

Riego de adherencia.

4 cm. de mezcla bituminosa en caliente tipo D-12 con betún 60/70.

—Pavimentación de aceras.

1 m. de espesor de terraplén de suelo seleccionado.

Sub-base de zahorra artificial de espesor variable.

10 cm. de base de hormigón Fck - 125 Kg./cm.²

Baldosa de terrazo con dibujo de pastilla.

—Pavimentación en zonas y áreas peatonales.

Sobre 1 m. de espesor de suelo seleccionado.

20 cm. de sub-base de zahorra artificial.

15 cm. de base de hormigón Fck - 125 Kgs./cm.²

Pavimento de baldosa, slurry, etc.

La superficie de acabado, en todos los casos, se le dotará de una pendiente mínima de un 2%, la que se considera aceptable para la evacuación de las aguas pluviales y su posterior recogida por inbornales.

Se pondrá bordillo de hormigón de dimensiones 25 × 15 × 13,50 cm. dejándose 15 cm. de bordillo visto.

Se preveerán rampas de minusválidos con una potencia máxima de 5% en todos los cruces o zonas de frecuentes tránsito peatonal.

5.4.—Red de abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado público.

La red de abastecimiento y distribución de energía eléctrica tendrá como origen una de las redes que pasan perimetrales o han de ser desviadas por atravesar el territorio del sector.

Deberán tenerse en cuenta, en el cálculo, las determinaciones contenidas en el Reglamento de Baja Tensión y de Alta, así como las del Reglamento de Plameamiento.

La red será subterránea.

Se estima una potencia instalada de 100 vatios por metro cuadrado edificable.

Se establecerá un nivel de iluminación mínima de 20 lux en viario y 15 lux en jardines.

6.—Normas de Edificación.

6.1.—Normas de Volumen.

El volumen total de la edificación en cada una de las parcelas se ajustará al volumen total asignado a cada una de ellas.

Las construcciones en planta sótano o semisótano no computarán como vo-

lumen edificado cuando su uso sea garaje o instalaciones al servicio de la edificación principal y siempre que estén dentro del polígono ocupado por la edificación en planta baja.

6.2.—Tratamiento, uso y conservación de los espacios no edificables.

El tratamiento de los espacios no edificables pretenderá siempre que se adapte a ser ajardinado o de recreo peatonal y aparcamiento, que permitirá completar el carácter de dotación complementaria que corresponde a esta zonificación.

La conservación quedará vinculada a la de la edificación a la que pertenezcan, en el caso de los espacios interiores a las parcelas de uso 9.^a Los jardines y espacios públicos se conservarán con el mismo carácter que el resto de las zonas del mismo rango y uso.

6.3.—Usos de la Edificación.

Los usos admitidos se corresponderán con los comprendidos dentro de cada una de la subzonas a que hace referencia la Norma 9.^a 2; en especial se consideran usos prioritarios los de la subzona I «Equipamientos para administración y Gobierno»; subzona III «Equipamientos para cultura»; subzona IV «Equipamientos para el Ocio y Deporte», y subzona VI «Grandes Equipamientos Turísticos y Comerciales».

Únicamente se admitirá el uso residencial con carácter complementario de la edificación principal, que constituye el equipamiento propiamente dicho.

6.4.—Condiciones Higiénicas de la Edificación.

Las edificaciones se atenderán a las condiciones que con carácter general, y en este aspecto, se contienen en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

En todo caso, los locales con uso por el público estarán dotados de la oportuna iluminación y ventilación directas naturales o mediante sistemas artificiales, justificando debidamente el nivel de iluminación y las renovaciones aire/hora apropiadas al uso al que se destinan y cumplirán los Reglamentos correspondientes de su actividad.

6.5.—Condiciones estéticas.

Se adaptarán en la medida de lo posible, las edificaciones, al entorno y al paisaje, dándoles en todo caso el carácter de exentas y con el oportuno tratamiento de fachada de todos sus paramentos exteriores.

6.6.—Condiciones Técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Se cumplirán las disposiciones del artículo 14 de las Ordenanzas Municipales de Edificación.

6.7.—Normas particulares de zona.

6.7.1.—Zona 9.^a (privada)

Ocupación de parcela: 80% máximo.

Volumen máximo edificable: Se fija en los cuadros (12), correspondientes, el de cada parcela.

Altura: 5 plantas = 19 m.

Distancia a linderos: 3 m.

Edificabilidad media: 3,01 m.³/m.² de parcela neta.

Parcela mínima: 2.000 m.² con frente a vía pública de 30 m.

(Se exceptúa la parcela B, por el uso específico de gasolinera).

Usos específicos: Los marcados para cada parcela en el apartado 2, de estas Ordenanzas.

Aparcamientos: En toda parcela tanto privada como municipal, con aprovechamiento volumétrico, deben, en su interior, proyectarse aparcamientos en número adecuado al uso y nunca menor a 1 por cada 300 m.² de edificación.

De esta forma queda garantizado más que suficientemente el cumplimiento de los estándares, en beneficio de la superficie de cesión en parcelas netas edificables.

La parcela B, que por sí misma es inedificable, deberá integrarse a otra u otras del E. de D., Ciudad de Transporte II para que cumpliendo las ordenanzas del Plan Parcial y Estudio de Detalle pueda edificarse.

6.7.2.—Zona 9.^a (Pública)

Ocupación máxima: 80% de la parcela.

Volumen máximo edificable: Se indica en los cuadros (12).

Altura: 5 plantas = 19 m.

Distancia a linderos: 3 m.

Edificabilidad media: 2,52 m.³/m.²

Parcela mínima: 2.000 m.², con frente a vía pública de 30 m.

Usos específicos: Los marcados para cada parcela en el apartado 2, de estas Ordenanzas.

Resto de norma: Las de 9.^a (privada).

La parcela E es edificable con la aneación de la C1, ya que la E es municipal y juntas están destinadas a la construcción de un Centro escolar.

6.7.3.—Zona 7.^a

Espacios libres y jardines:

Edificabilidad: 0 m.³/m.²

La separación entre parcela con edificabilidad y zona verde será de 3 m. y tratada como peatonal.

6.7.4.—Zona 10.

Aparcamientos: 0 m.³/m.²

* Número 3844

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.^o del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 1986, referente a la aprobación del Expediente de Modificación de Crédito n.^o 2 del Presupuesto Municipal Unico para 1986, no habiéndose producido reclamaciones durante la información pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446.1 del R.D. Legislativo, 781/86 de 18 de abril, queda aprobado definitivamente dicho expediente, cuyo resumen por capítulos queda en la forma siguiente:

Altas en el estado de Gastos:

Capítulo 2.^o, Compra de bienes corrientes y servicios, 1.600.000 pesetas.

Capítulo 4.^o, Transferencias corrientes, 1.300.000 pesetas.

Capítulo 6.^o, Inversiones Reales, 16.612.846 pesetas.

Total aumentos, 19.512.846 pesetas.

Bajas por transferencia:

Capítulo 4.^o, Transferencias corrientes, 2.900.000 pesetas.

Altas en los ingresos:

Capítulo 7.^o, Transferencias de capital, 4.354.487 pesetas.

Capítulo 9.^o, Variación de Pasivos financieros, 12.258.359 pesetas.

Total, 19.512.846.

Por lo que se publica a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450, apartado 3.^o en concordancia con el artículo 446, apartado 3.^o del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Alhama de Murcia, 10 de septiembre de 1986.—El Alcalde, José Ruiz Campillo.

* Número 3865

JUMILLA

Edicto sobre cesión de bienes

Queda expuesto al público por quince días, contados a partir del siguiente al de esa inserción, a los efectos previstos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de 13 de junio de 1986, de un expediente de cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de un almacén con una superficie edificada de un área y dos centiáreas, sito en Avda. de la Asunción de esta ciudad, con destino al Servicio de Extensión y Capacitación Agraria en este municipio.

Jumilla, 27 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 3870

MULA

EDICTO

Por con Antonio Espejo Ortega, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Electricidad del Automóvil» en calle de nueva apertura, edificio «Nuevos Horizontes», de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula a 2 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 3728

M U L A**Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla funcional de este Ayuntamiento**

Primera.—Objeto de la convocatoria:

La provisión en propiedad de una plaza de Técnico Administrativo vacante en la Escala de Administración General de la plantilla de la Corporación y dotada con el nivel de proporcionalidad 10.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes:

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa, todo ello con referencia a la fecha que termine el plazo de admisión de instancias.

El exceso del límite de edad para el ingreso podrá compensarse por servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

El personal contratado administrativo de colaboración temporal e interino que participe en la prueba y que reúna los requisitos previstos en el artículo 2.º del Real Decreto 2.224/85 de 20 de noviembre se le valorarán los servicios prestados con sujeción a lo que previene el artículo 3.º de dicha disposición reglamentaria.

Tercera.—Instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Alcalde del Municipio y se presentarán en el Registro General de la Casa Consistorial, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días hábiles contados a

partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse utilizando el procedimiento que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas y habrán de ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.—Admisión de instancias:

Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, la relación nominal de los aspirantes excluidos, las causas de la no admisión y plazo de subsanación de errores.

Quinta.—Tribunal calificador:

1.—El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Pedro Martínez del Amor, Primer Teniente de Alcalde del Municipio de Mula. Suplente, don Jesús Morata Moya, Teniente de Alcalde del Municipio de Mula.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, don Mariano Funes Martínez. Suplente, don Antonio Martínez Blanco.

En representación del Profesorado Oficial, don Mariano García Canales. Suplente, don Antonio Martínez Marín.

En representación de la Corporación Local don José Ródenas Saavedra.

Secretario: Don José Luis Linage Díez, que lo es de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

2.—La composición del Tribunal será objeto de la publicidad prevista en la base cuarta, a efectos de recusación de sus miembros.

3.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición:

1.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores se realizará un sorteo y la lista correspondiente se publicará en la forma establecida en la base cuarta.

2.—Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición:

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes, amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente, en un periodo máximo de una hora, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno de Derecho Político y Constitucional; uno de Derecho Administrativo; uno de Economía Política; uno de Derecho Financiero; uno de Derecho Administrativo Local (parte general y uno de Derecho Local Especial).

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de las mismas y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, y

consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas a la Subescala.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario.

Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma francés o inglés, según elección del opositor.

Octava.—Calificación.

1.—La calificación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

2.—Los tres primeros ejercicios se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

3.—La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación de los opositores, sirviendo sólo a efectos de puntuación, la cual no podrá exceder de un punto.

4.—El orden de clasificación definitiva estará determinado por las sumas de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

5.—Los resultados de cada ejercicio se harán públicos inmediatamente después de la calificación mediante relaciones que quedarán expuestas a la entrada de la sala donde se efectúen los exámenes.

Novena.—Nombramiento y toma de posesión.

1.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del aprobado que será el que obtenga mayor puntuación conjunta, formulando la oportuna propuesta de nombramiento a la Comisión de Gobierno.

El número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas.

2.—El opositor propuesto deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación

de aprobados, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Fotocopia o copia compulsada del título exigido, o justificante de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones, expedido por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

d) Declaración jurada, o bajo su personal responsabilidad, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la Ley.

3.—Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera las condiciones previstas en la base segunda, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

4.—Efectuado el nombramiento por la Comisión de Gobierno el opositor designado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación, caso de no hacerlo, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima.—Incidencias:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don..., nacido el día..., con domicilio en... y D.N.I. número..., enterado de la oposición convocada por ese Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de Técnico Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla funcional, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha..., ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, comparezco y expongo:

Que reúno todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base segunda y me comprometo a aportar, en su día, la documentación prescrita en la base novena.

Que acepto en su totalidad y me someto a las bases que rigen la oposición.

Que me comprometo a prestar el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979.

Que acompaño carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

En consecuencia, solicito ser admitido a las pruebas de la oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Técnico Administrativo de la Escala de Administración General del Ayuntamiento de Mula.

(Lugar, fecha y firma).

ANEXO II
T E M A S

TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

Programa del segundo ejercicio

Parte primera:

Derecho Político y Constitucional

1.—Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

2.—Formas de Estado.

3.—Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

4.—Las formas de Gobierno.

5.—Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.

6.—El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

7.—La Constitución. Concepto y clases. El Poder constituyente. La reforma constitucional.

8.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

9.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

10.—La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución Española.

11.—El Poder Legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

12.—El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.

13.—El Poder Judicial.

14.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

Parte segunda:

Derecho Administrativo

1.—El concepto de Derecho Administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.

2.—La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

3.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: Clases de Leyes.

4.—El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

5.—La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

6.—El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrativo y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

7.—El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

8.—El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.

9.—Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

10.—Las fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

11.—La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

12.—La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

13.—La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

14.—Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

15.—Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

16.—La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

17.—Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

18.—La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la

Policía y en especial las sanciones administrativas.

19.—El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

20.—Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

21.—Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

22.—La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

23.—El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El Régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

24.—Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

25.—El patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

26.—La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

27.—Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

28.—El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

29.—El recurso económico-administrativo.

30.—Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

31.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

32.—El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Parte tercera:

Economía política

1.—La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.

2.—Teoría de producción.

3.—El capital: Sus clases. Ahorro e inversión.

4.—Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

5.—Teoría del consumo.

6.—Teoría de la distribución. La renta de la tierra; generalización del concepto. Salarios y precios. Los salarios y el nivel de empleo.

7.—El interés. Teorías. El beneficio del empresario: Su formación en los diversos tipos de mercado.

8.—El dinero y el sistema monetario.

9.—El mercado del dinero.

10.—El mercado de capitales.

11.—El crédito.

12.—El ciclo económico. La coyuntura económica.

13.—La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y espacial de la renta.

14.—Teoría y política del desarrollo. Los programas económicos.

15.—Los sistemas económicos.

16.—El comercio internacional. Mercados de divisas. La balanza de pagos.

17.—Unidades económicas e internacionales y áreas monetarias.

18.—La Comunidad Económica Europea.

Parte cuarta:

Derecho Financiero

1.—Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

2.—El Presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.

3.—El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

4.—Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

5.—El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

6.—La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.

7.—El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

8.—Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

9.—El Presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

10.—Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado. Su respectiva ordenación y fiscalización.

11.—El sistema tributario español vigente. Principios estructurales, imposición directa e indirecta.

12.—Impuestos del producto. Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y Jurídicas.

13.—Impuesto General sobre las sucesiones. Impuesto sobre el lujo.

14.—Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Problemática de la imposición sobre el valor añadido.

15.—Régimen financiero de las Comunidades Autónomas.

Parte quinta:

Derecho Administrativo Local

(Parte General)

1.—Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2.—La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

3.—Organización y competencia de la provincia.

4.—El Municipio. Historia. Clases de entes Municipales en el Derecho español.

5.—El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

6.—Organización y competencias municipales.

7.—Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

8.—Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

9.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

10.—Autonomía municipal y tutela.

11.—La función pública local y su organización.

12.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

13.—Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

14.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

15.—Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

16.—El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

17.—Las empresas municipales. Los consorcios.

Parte sexta:

Derecho Administrativo Local

(Parte Especial)

1.—Proceso de elaboración y aprobación del Presupuesto Local, reclamaciones e impugnaciones. Documentación. Régimen Presupuestario de las empresas dependientes de las Entidades Locales. Los programas de inversión municipal.

2.—Principios generales de ejecución del Presupuesto. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias de crédito. Liquidación del Presupuesto.

3.—Competencias de las Entidades Locales en materia tributaria. Evolución y principios del sistema tributario local. Imposición y ordenación de los tributos locales. Contenido de las Ordenanzas Fiscales y procedimiento de elaboración y aprobación. Reclamaciones en materia tributaria.

4.—Los ingresos locales no tributarios. Ingresos de Derecho Privado. Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

5.—Tasas y contribuciones especiales. Régimen de cálculo y aprobación de tarifas.

6.—Imposición municipal directa sobre el capital y recargos sobre la misma. Impuesto municipal sobre solares. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. Imposición municipal indirecta. Impuesto sobre circulación de vehículos, la publicidad y gastos suntuarios.

7.—Gastos y pagos locales. Clasificación de los gastos. Autorización del gastos. Competencia, casos de nulidad, prohibiciones. Ordenación de pagos. Competencia, clasificación y preferencia.

8.—La Función Interventora (I). Fiscalización de los actos económicos de las Entidades Locales y de sus servicios administrativos. Fiscalización de los actos de liquidación, recaudación, inversión y aplicación de los caudales públicos. La función asesora y de información financiera.

9.—La Función Interventora (II). El control financiero de legalidad de los servicios locales. Organismos autónomos y

Sociedades locales. El control intermitente por auditoría. El análisis de costo y el control de eficacia.

10.—La Función Interventora (II). El control de oportunidad. Tramitación de los pliegos de reparos a la actuación corporativa. Régimen de intervención por el Estado en las Entidades Locales para regularizar la situación financiera.

11.—La contabilidad como instrumento de control interno. Principios básicos de la contabilidad pública. Régimen contable de las Entidades Locales y servicios de carácter administrativo.

12.—La censura de cuentas locales: antecedentes, regulación en la constitución y en la legislación vigente. El tribunal de cuentas.

13.—Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

14.—Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

15.—Servicios públicos de suministro. Competencia de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

16.—Competencias en materia de salubridad, saneamiento, recogida y planteamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

17.—Competencias locales en materia de educación y cultura.

18.—Competencias en materias de vías de comunicación, circulación y transporte.

19.—Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deportes.

Mula, 5 de septiembre de 1986.—El Alcalde-Presidente, Bibiano Imbernón García.

* Número 3979

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Rubén Castañer Ejarque licencia para instalación de cafetería-snack, en bajos 9 y 18, Edificio Babilonia, La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 9 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4004

ABANILLA

EDICTO

Constituido el Tribunal Calificador que ha de regir las pruebas para el concurso-oposición de tres plazas de Auxiliares Administrativos en el Ayuntamiento de Abanilla,

ACUERDA:

1. Convocar a los opositores para el desarrollo del primer ejercicio, el sábado 13 de diciembre de 1986, a las 11 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento.

2. Los opositores deberán venir provistos del D.N.I., así como de máquina de escribir, no pudiendo ser ésta eléctrica ni electrónica.

3. Quien no concurra a la presente convocatoria quedará excluido de la misma.

4. Los sucesivos llamamientos para los ejercicios siguientes saldrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Abanilla, 10 de noviembre de 1986.—
El Alcalde, José Luis Cutillas Rivera.

* Número 4010

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 1986, se ha aprobado el Pliego de Condiciones para la contratación de Servicio de Mantenimiento del Equipo de Medidas de Contaminación Atmosférica.

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 y ss. del Reglamento General de Contratación del Estado en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/87, de 18 de abril que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones de Régimen Local, el Real Decreto 1.465/85 de 17 de julio (art. 1, 2 y 3 y siguientes) y el Real Decreto 2.357/85, de 20 de noviembre, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que podrán interponer reclamaciones.

Se convoca contratación directa del citado servicio bien entendido que si existieran reclamaciones al Pliego de Condiciones se aplazaría la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Las ofertas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cartagena a 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4013

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Pedro A. Ruiz Vinader y otro licencia para instalación mesón en plaza del Rey, ciudad, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 22 de octubre de 1986.—
El Alcalde. P.D.

* Número 4024

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 13 de octubre de 1986, se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de «Instalación de alumbrado público en Parque, de calle Rambla».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de quince días; a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 21 de octubre de 1986.—
El Alcalde.

* Número 4025

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 13 de octubre de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto

de «Sustitución de luminarias en la calle del Carmen».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de quince días; a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 21 de octubre de 1986.—
El Alcalde.

* Número 4026

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 13 de octubre de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de «Renovación y ampliación de alumbrado público en Cabo de Palos».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de quince días; a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 21 de octubre de 1986.—
El Alcalde.

* Número 4023

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 13 de octubre de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de «Instalación alumbrado público en Parque barriada Cuatro Santos».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de quince días; a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 21 de octubre de 1986.—
El Alcalde.